

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **051**

Fecha Estado: 18/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180016600	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN FLOREZ GALLO	HECTOR AMILKAR GIRALDO RESTREPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas al ejecutado, fija agencias en derecho	17/05/2022		
05615400300120190009800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JUAN GUILLERMO MEJIA RENDON	Auto decreta embargo	17/05/2022		
05615400300120190015900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	LUIS GUILLERMO ESTRADA GIRALDO	Auto termina proceso por pago Ordena cancelar gravamen hipotecario y el levantamiento de la medida de embargo, ordena desglose, acepta renuncia a términos, archívese	17/05/2022		
05615400300120190033200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN SEBASTIAN DIAZ OCAMPO	Auto ordena oficiar A la EPS Sura	17/05/2022		
05615400300120190093900	Ejecutivo Singular	INTEGRAL DE CARGA CARGRANEL S.A.S.	PUNTO LOGISTICO S.A.S.	Auto termina proceso Ordena cesar la ejecución en razón a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en trámite de reorganización, ordena levantar medidas cautelares	17/05/2022		
05615400300120190120000	Ejecutivo Singular	GLORIA STELLA SANCHEZ PATIÑO	JULIANA GALLEGO SANCHEZ	Auto que acepta renuncia poder Acepta renuncia a poder presentada por el apoderado de la demandante	17/05/2022		
05615400300120200007300	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO HENAO QUINTERO	MARISOL ARBOLEDA CARDONA	Auto ordena incorporar al expediente Téngase en cuenta nueva dirección para notificación a la demandada	17/05/2022		
05615400300120200030100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas a los ejecutados, fija agencias en derecho	17/05/2022		
05615400300120200037500	Ejecutivo Singular	JORGE ALAIN VELEZ ARREDONDO	JULIO FRANCISCO MURCIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tiene notificado por conducta concluyente al señor Julio Francisco Murcia, reconoce personería	17/05/2022		
05615400300120200061400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA VIVIANA CASTAÑO VALENCIA	Auto ordena oficiar A la EPS Savia Salud	17/05/2022		
05615400300120210039200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CORPBANCA SA.	MARY SOL DEL SOCORRO JIMENEZ ARCILA	Auto ordena correr traslado De conformidad con el art. 443 CGP se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito, reconoce personería	17/05/2022		
05615400300120210040100	Ejecutivo Singular	RAUL GIRALDO ZULUAGA	HUMBERTO LEON VALENCIA PIMIENTA	Auto resuelve solicitud Concede amparo de pobreza solicitado por el demandado, designa apoderado, requiere al interesado para que comunique nombramiento	17/05/2022		
05615400300120210045700	Verbal	CLAUDIA PATRICIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD CORREA	RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder	17/05/2022		
05615400300120210059400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA EUGENIA LOPEZ RESTREPO	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas. Incorpora y pone en conocimiento abonos, los cuales se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal	17/05/2022		
05615400300120210099800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GLORIA HUYENI PINO VASQUEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas al ejecutado, fija agencias en derecho	17/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220000500	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	BERNER CANO RESTREPO	Auto que aclara Corrige mandamiento de pago	17/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00166 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de JOSÉ HERNÁN FLÓREZ GALLO contra HÉCTOR AMÍLKAR GIRALDO RESTREPO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 13 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5bde3b799fcea1971c879c34f9f543dd5e12cac728a8e7589a9df951688f09**

Documento generado en 17/05/2022 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00098 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, que perciba el demandado JUAN GUILLERMO MEJÍA REDNÓN, identificado con c.c. Nro. 1.036.933.258, como empleado o contratista al servicio de la empresa denominada COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. Dicha medida se limita a la suma de \$6.500.000. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496776a56eaddbe40449efdfa2cf21b38ce75fc1f0d0847058c65b2a7b26e450**

Documento generado en 17/05/2022 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00159 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por las partes en este asunto y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo hipotecario promovido por JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ contra LUIS GUILLERMO ESTRADA GIRALDO.

SEGUNDO: Se cancela el gravamen hipotecario materia de este asunto y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas sobre el inmueble objeto de la demanda. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. General del Proceso, y a costa del interesado, se ordena el desglose de los documentos base de ejecución.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVÉSE la causa previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

QUINTO: Por estar conforme a los presupuestos de ley, se acepta renuncia de términos que hacen las partes en su escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91080ab253e7d0ae509043652b94b02687187819508e204b0a1d7f1ea43173a**

Documento generado en 17/05/2022 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00332 00**

Decisión: Ordena oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en el documento 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ OCAMPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba2eb556153b1fcf2fc5601d4b4b3fc70e09a2b612403c232ee6a5ddb705ae9**

Documento generado en 17/05/2022 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00939 00**

Decisión: Cesa ejecución

En atención al acta de resolución de inconformidades y confirmación del acuerdo de reorganización presentado el día 11 de noviembre de 2021, procedente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MEDELLÍN, que dispuso entre otros: “*Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad PUNTO LOGÍSTICO S.A.S celebrado con sus acreedores, en el marco de un trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización*”, y la orden a los despachos judiciales para que cesen los efectos de los procesos que se adelanten en contra de PUNTO LOGÍSTICO S.A.S., y se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, esta Agencia Judicial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 inciso 4º del Decreto Legislativo 560 de 2020¹ y art. 36² de la Ley 1116 de 2006, se ordenará cesar la ejecución y levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

¹ **“ARTÍCULO 8. NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN.**

(...)

De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación de emergencia. En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación”.

² **“ARTÍCULO 36. INSCRIPCIÓN DEL ACTA Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** El Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo. En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa. Cuando el mismo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA EJECUCIÓN ordenada contra el demandado PUNTO LOGÍSTICO S.A.S., en razón a lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MEDELLÍN, en el trámite de reorganización.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas contra el demandado PUNTO LOGÍSTICO S.A.S., ordenándose la expedición de los respectivos oficios dirigidos al BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO AGRARIO.

Sin lugar a oficio dirigido a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE RIONEGRO, en tanto la medida de secuestro de los bienes muebles y enseres, decretada por auto de fecha 19 de noviembre de 2019, no se perfeccionó.

TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en este auto a las partes y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MEDELLÍN, en razón al trámite de reorganización que se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

o cancelarlos, ordenará la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro, no siendo necesario el otorgamiento previo de ningún documento".

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f71f4ab3708e096755bd51b8cb06015b1d107abdb1cf1c685369ddb004a64a**

Documento generado en 17/05/2022 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01200 00**

Decisión: Acepta renuncia de poder

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el Dr. ANGELLO FRANCO GIL, en calidad de apoderado judicial de la demandante GLORIA STELLA SÁNCHEZ PATIÑO, obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70eec7356ce567329ce833d493d6000562fe5a4da4f378030d1548db3094550**

Documento generado en 17/05/2022 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00073 00**

Decisión: Acredita nueva dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación a la demandada MARISOL ARBOLEDA CARDONA, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 05 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fc01c58fbfc065b07bf697bb42067e4bd18ae84dbe1356d33aa414a427dee0**

Documento generado en 17/05/2022 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00301 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ALEJANDRA MILENA BLANDÓN TABARES y EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$250.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8814f52479a62b97e85778b85d700d58ee7d7bdf2c3958845467d101cf72183e**

Documento generado en 17/05/2022 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00375 00**

Decisión: Notificación conducta concluyente

Teniendo en cuenta que el demandado JULIO FRANCISCO MURCIA, ha constituido apoderado judicial, como se evidencia del documento 04 de la carpeta virtual principal, el Despacho, de conformidad con el Art. 301, inciso segundo, del Código General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Para representar los intereses del ejecutado MURCIA, se le reconoce personería suficiente al abogado JUAN DIEGO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, con T. P. 210.125 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sumínístresele al demandado copia de la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 91, inciso segundo parte final del Estatuto Procesal arriba indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **36d7b2f7bac779105a8779f692bc43f5d86f8d93730ae356fc68245422734259**

Documento generado en 17/05/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00614 00**

Decisión: Ordena oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la entidad EPS SAVIA SALUD a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada señora MARÍA VIVIANA CASTAÑO VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed579ea6fd6c5b227a6ac989302ee250e66f86deed5506dcff1ded520093ca2**

Documento generado en 17/05/2022 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00392 00**

Decisión: Corre traslado de excepciones

De conformidad con el artículo 443 del C. General del Proceso, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por su contraparte.

Asiste los intereses de la demandada, la abogada CLAUDIA CASTAÑO MONTOYA portadora de la T. P. 82.606 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a76c8e2f9a22b8f97d042f262e16c8f3e20983797695e301e48369efb29585c**

Documento generado en 17/05/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00401 00**

Decisión: Concede amparo de pobreza

ASUNTO

El demandado, señor HUMBERTO LEÓN VALENCIA PIMIENTA, presenta escrito obrante en documento 11 de la carpeta virtual principal, en el que solicita la concesión del amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con los recursos económicos para contratar el mismo y así poder ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza ha sido establecido en el Código General del Proceso, para aquellas personas que no disponen de los recursos económicos suficientes con que cubrir los gastos que demanda un proceso judicial, puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa; figura que se fundamenta esencialmente en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son, la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, buscando de esta manera que todas las personas puedan acceder al aparato jurisdiccional del estado como lo contempla nuestra carta política, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De otra parte, resulta ser una garantía constitucional y legal, que la Judicatura otorgue a las partes, la posibilidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa, pedir y controvertir pruebas en las oportunidades procesales.

Como se puede advertir en el caso de marras, el aquí solicitante afirma que se encuentra en los parámetros establecidos en el Estatuto Procesal Civil, y bajo la gravedad del juramento manifiesta su insolvencia económica para defender legítimamente sus intereses ante el presente trámite judicial, por lo que en este simple orden de ideas, se tiene como cumplidos requisitos necesarios para lograr el beneficio solicitado, por lo que ésta Agencia Judicial les concederá al solicitante el amparo de pobreza pedido, y por tanto, le será designado profesional en derecho que represente sus intereses en esta Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandado HUMBERTO LEÓN VALENCIA PIMIENTA.

SEGUNDO: Para que represente a las antes mencionadas, se les designa como Apoderado en Amparo de Pobreza a la abogada al abogado WILSON DARÍO RÚA GARCÍA, con T. P. Nro. 250.972, celular 300-598-19-58, Correo Electrónico legalidad.inmobiliaria@gmail.com. Comuníquese la designación en la forma señalada en el artículo 49 del C. G. del P. por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbde250fe5aa86906bdf6533447fe942d0ef3d8db7f3fa87815bfc7ce27ad72f**

Documento generado en 17/05/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00457 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el apoderado de la demandante CLAUDIA PATRICIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD CORREA, a favor de la abogada SANDRA FABIOLA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ portadora de la T.P. Nro. 181.726 del C.S. de la J., con las mismas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84278e88ecd0d452d021f9088f5e009af94062d1bc9bbef63aa835eeb5f2e44e**

Documento generado en 17/05/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: MARÍA EUGENIA LÓPEZ RESTREPO Y/O
RDO: 2021-00594

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$	15.600
Gastos Notificación Doc. 09 Cuad. Ppal.....	\$	15.600
Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	650.000
TOTAL:	\$	681.200

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, mayo 17 de 2022.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00594 00**

Decisión: Aprueba costas - Traslado liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por los demandados, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito obrante en el documento 10 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito presentada por la memorialista, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2bccdd9047b22e4d9009f34fcb634e730702ec05883b5eba81ebf95dc3afcb7**

Documento generado en 17/05/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00998 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO POPULAR S.A. contra GLORIA HUYENI PINO VÁSQUEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 27 de enero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793cc208b391b43c06e9ea09fdb7c6345d07d56bef82a5f80c9083a7aad311d**

Documento generado en 17/05/2022 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00005 00**

Decisión: Corrige mandamiento de pago

Visto el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha abril 6 hogaño, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 07. del expediente digital, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

Establecer que el número correcto del Pagaré aportado como base de recaudo en este asunto es el **1145422**, y no como erróneamente allí se plasmó 1145393.

Notifíquese el presente auto a la parte demanda, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia cargada en estado electrónico 051 de mayo 18 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **fbfc3f7c71e5cbc835ed98e5f9e42db19bf3ef3441feaaed41447bd8f84d9d92**

Documento generado en 17/05/2022 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>